



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ACTA No. 15

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso:76001 33 33 006 2019 00188 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Martha Esperanza Leal Ospina

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

Llamadas en garantía: Seguros del Estado S.A.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Zurich Colombia Seguros S.A.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Colpatria Seguros S.A. hoy AXA Colpatria Seguros S.A.

Conforme a lo ordenado a través de auto del 12 de junio de 2024 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y trece minutos de la mañana (09:13 a.m.) se da apertura formal a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro:

Juez: JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

Ministerio Público: No se hizo presente

Demandante: No se hizo presente

Apoderado: Luis Mario Duque

Cédula de ciudadanía: 14.948.670

Tarjeta profesional: 20.177 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: luismarioduque01@hotmail.com

Celular: 315 5511822

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: José Fernando Sepúlveda Velasco
Cédula de ciudadanía: 94.372.584
Tarjeta profesional: 150.526 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
fernando.sepulvelas@gmail.com
Celular: 313 7649102

Llamada en Garantía:
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Carlos Julio Salazar Figueroa
Cédula de ciudadanía: 12.983.608
Tarjeta profesional: 89.926 del C.S. de la J.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
carlosjuliosalazar@hotmail.com

Apoderada Sustituta: Astrid Carolina Corcino Duque
Cédula de ciudadanía: 1.114.056.798
Tarjeta profesional: 302.322 del C.S. de la J.
Correo electrónico: carolinocorcinoabogada@gmail.com

Llamada en Garantía:
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Claudia Patricia Astudillo Tigreros
Cédula de ciudadanía: 66.855.499
Tarjeta profesional: 86.321 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
astudilloabogados@gmail.com
claudia@astudilloabogados.com
Celular: 315 2844203

Llamada en Garantía:
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.114
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Víctor Javier Rivera Agredo
Cédula de ciudadanía: 1.063.810.409
Tarjeta profesional: 294.330 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 321 8397361

Llamada en Garantía:
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderada: Carolina Gómez González

Cédula de ciudadanía:	1.088.243.926
Tarjeta profesional:	189.527 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificaciones.co@zurich.com carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co
Apoderada Sustituta:	Juana Toro Jiménez
Cédula de ciudadanía:	1.004.668.869
Tarjeta profesional:	433.649 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	juanatoro72002@gmail.com notificaciones@gomezgonzalezabogados.com.co
Celular:	313 3974562
Llamada en Garantía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Llamante La Previsora S.A.)
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderada:	Londoño Uribe Abogados S.A.S.
Nit.:	900.688.736-1
Correo electrónico:	njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@londonouribeabogados.com
Llamada en Garantía:	Colpatria Seguros S.A. hoy AXA Colpatria Seguros S.A. (Llamante La Previsora S.A.)
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	José E. Ríos Álzate
Cédula de ciudadanía:	98.587.923
Tarjeta profesional:	105.426 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co joserios@ilexgrupoconsultor.com
Celular:	320 6834961

El Despacho deja constancia que la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con los memoriales allegados al expediente antes de la audiencia, el Despacho procede a reconocer personería,

Auto de Sustanciación No. 110

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372.584 y tarjeta profesional No. 150.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del poder visible en el Índice 138 de SAMAI.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería solo para esta audiencia al abogado Víctor Javier Rivera Agredo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.810.409 y tarjeta profesional No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de sustitución de poder visible en el Índice 139 de SAMAI.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería solo para esta audiencia a la abogada Juana Toro Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.668.869 y tarjeta profesional No. 433.649 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de sustitución de poder visible en el Índice 141 del Aplicativo SAMAI.

Se aclara que en el caso de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el Doctor Mauricio Londoño Uribe figura como apoderado litigante de la sociedad Londoño Uribe Abogados S.A.S., conforme al certificado de existencia y representación que reposa en el plenario.

Por otra parte, se deja constancia de la aclaración que el Despacho realizó frente a la apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., ya que como quiera que la audiencia de pruebas no se ha terminado aún, el Juzgado entiende que está habilitada para actuar.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PRUEBA MEDIANTE INFORME

En la audiencia inicial, a instancia de la parte actora y de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del C.P.A.C.A., el Despacho decretó prueba mediante informe del alcalde del Distrito de Santiago de Cali o representante administrativo bajo la gravedad de juramento, sobre los siguientes puntos:

- Que funciones específicas cumplía la señora Martha Esperanza Leal Ospina y, asimismo, el horario laboral en que se desempeñaba como contratista.
- Si la señora Martha Esperanza Leal Ospina tenía plena independencia en el cumplimiento de sus labores y cómo se desarrolló esta.
- Razones por las cuales la señora Martha Esperanza Leal Ospina ha tenido contratos de prestación de servicios desde el 06 de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Razones por las cuales la señora Martha Esperanza Leal Ospina no fue vinculada a la nómina.

La prueba fue allegada y obra en el índice 134 de SAMAI, razón por la cual el Despacho profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 111

Se incorpora al expediente el informe bajo juramento rendido por el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, el cual fue allegado mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024. Visible en el índice 134 de SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada la etapa probatoria, el Despacho pone de presente a las partes que es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal acaecido desde la finalización de la audiencia inicial y hasta este momento, ante lo cual respondieron los apoderados de las partes que no advierten vicio de ilegalidad alguno, y comoquiera que el suscrito Juez tampoco advierte vicios o irregularidades que afecten la actuación cumplida y que impidan continuar con el trámite procesal (artículo 207 de la Ley 1437 de 2011), profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 112

Declarar saneada toda la actuación hasta aquí surtida.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Auto de Sustanciación No. 113

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el

mismo término la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

4. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana (09:46 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>